

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio, habiendo comprobado fehacientemente el nombre del municipio al que pertenecen los centros, ha acordado la rectificación de la Orden de 6 de octubre de 1995, en el sentido siguiente:

Donde dice: «Municipio: Ibiza»; debe decir: «Municipio: Sant Antoni de Portmany».

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**932**

*ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se autoriza al centro de Educación Infantil y Educación Primaria «Parque Conde de Orgaz», de Madrid, la ampliación de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo.*

Vista la solicitud presentada por don José Luis García López, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil y Primaria «Parque Conde de Orgaz», domiciliado en la calle Gregorio Benítez, número 25, de Madrid, sobre ampliación de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, que unidas a las cuatro unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 29 de noviembre de 1991, daría lugar a un centro de siete unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo, y dos unidades de Educación Primaria, que unidas a las trece unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 17 de mayo de 1994, daría lugar a un centro con quince unidades;

Teniendo en cuenta que la solicitud a la que se refiere el párrafo anterior fue formulada con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general; parece procedente examinar dicha petición al amparo de la mencionada legislación vigente;

Teniendo en cuenta, asimismo que, según la documentación que obra en el expediente y según el informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, el centro reúne los requisitos para acceder a la ampliación solicitada, a tenor de lo dispuesto en el citado Real Decreto de 14 de junio de 1991, no obstante lo cual, el centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por todo lo cual,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil y Educación Primaria «Parque Conde de Orgaz», domiciliado en la calle Gregorio Benítez, número 25, de Madrid, la ampliación de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 29 puestos escolares, que unidos a los 85 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 114 puestos escolares y siete unidades, y dos unidades de Educación Primaria con 44 puestos escolares, que unidos a los 274 autorizados anteriormente, dan una capacidad para el centro de quince unidades y 318 puestos escolares.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—P. D. (2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**933**

*ORDEN de 27 de noviembre de 1995 por la que se autoriza al centro de Educación Infantil «Cristo de la Guía», de Madrid, la ampliación de la capacidad de las unidades ya autorizadas y de una unidad más, de Educación Infantil, Segundo Ciclo.*

Vista la solicitud presentada por don Joaquín Fernández de la Prida, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Cristo de la Guía», domiciliado en la calle Ezcaray, número 3, de Madrid, sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, Segundo Ciclo, que unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 24 de febrero de 1995, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo;

Teniendo en cuenta que la solicitud a la que se refiere el párrafo anterior fue formulada con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, parece procedente examinar dicha petición al amparo de la mencionada legislación vigente;

Teniendo en cuenta, asimismo, que según la documentación que obra en el expediente y según el informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, el centro reúne los requisitos para acceder a la ampliación solicitada, a tenor de lo dispuesto en el citado Real Decreto de 14 de junio de 1991, además se indica que ha ampliado la capacidad de las aulas anteriormente autorizadas, no obstante, lo cual, el centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por todo lo cual,

Este Ministerio de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto autorizar al centro de Educación Infantil, «Cristo de la Guía», domiciliado en la calle Ezcaray, número 3, de Madrid, la ampliación de la capacidad de las unidades ya autorizadas y de una unidad más, de Educación Infantil, Segundo Ciclo, que unida a las dos que ya tenía autorizadas, da una capacidad de tres unidades y 75 puestos escolares.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**934**

*ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/EGB «San Ignacio», de Madrid.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, es desarrollada, en lo que concierne a la disposición transitoria primera, 3 y 6, por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y que en su disposición transitoria quinta, 4 y 5, expresa que los centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva dispondrán hasta el comienzo del curso 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que se establecen en dicho Real Decreto.

Transcurrido el plazo referido, los centros que no hayan obtenido autorización definitiva dejarán de tener la condición de centros autorizados para impartir enseñanzas de las comprendidas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Teniendo en cuenta que al día de la fecha el centro privado de Educación Primaria/EGB «San Ignacio», sito en calle de la Bola, 6, de Madrid, no se ha adecuado a los requisitos establecidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/EGB «San Ignacio», sito en calle de la Bola, 6, de Madrid.

La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del presente curso escolar 1995/1996.

Contra la presente disposición los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28); el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**935**

*ORDEN de 1 de diciembre de 1995 por la que se extingue la autorización de la sección de Formación Profesional dependiente del centro privado «Rial», de Arganda del Rey (Madrid).*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la sección de Formación Profesional, dependiente del centro privado de EGB «Rial», sito en la calle Real, 52, de Arganda del Rey (Madrid); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por todo lo anterior, previa audiencia del interesado, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización de la sección de Formación Profesional dependiente del centro privado «Rial», sito en la calle Real, 52, de Arganda del Rey (Madrid).

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación y previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**936**

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995 conjunta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se completa el programa de Geología del Curso de Orientación Universitaria en el anexo a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Investigación Científica y Enseñanza Superior de 31 de julio de 1995, mediante la que se establecieron los contenidos de las materias del Curso de Orientación Universitaria que deberán ser impartidos por los centros adscritos o coordinados por las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.*

La Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, de 31 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre), completada por la del 29 de septiembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), estableció los contenidos de las materias del Curso de Orientación Universitaria que se impartirán en los centros adscritos o coordinados por las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, indicando que se ajustarán a lo determinado en el anexo de dicha Resolución.

Apareciendo incompleto el programa de Geología, de los incluidos en el anexo a la primera de las Resoluciones, resulta procedente la incorporación de los temas omitidos.

En su virtud, las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Investigación Científica y Enseñanza Superior, han resuelto lo siguiente:

Los temas 15, 16 y 17 del programa de Geología del Curso de Orientación Universitaria que figura en el anexo a la presente Resolución, se incorporan al anexo de la Resolución de 31 de julio de 1995, conjunta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, por la que se establecen los contenidos de las materias del Curso de Orientación Universitaria impartidos por los centros adscritos o coordinados por las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—El Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.—El Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior, Eladio Montoya Melgar.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica y Subdirector general de Régimen Jurídico Universitario.

#### ANEXO

#### Programa de Geología

##### Curso de Orientación Universitaria

Tema 15. El tiempo en Geología. Métodos de datación:

El tiempo geológico: Geocronología absoluta y relativa. Fósiles y métodos paleontológicos de datación. Escalas geocronológicas y cronoestratigráficas. Eras y Sistemas.

Tema 16. Geología de España:

Las grandes unidades geológicas de la península Ibérica, Baleares y Canarias.

Tema 17. Aplicaciones de la Geología:

Prospección de recursos naturales.  
Geotecnia.  
Geología Ambiental. Riesgos geológicos.

**937**

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo anulando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.543/1992, interpuesto por don Tomás López Pinal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.543/1992, interpuesto a través de la vía especial de la Ley 62/1978 por don Tomás López Pinal, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de enero de 1992, por la que se condicionó la homologación de su título de Doctor en Estomatología, obtenido en la República Dominicana, a la previa superación de una prueba de conjunto en una Universidad española, la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia con fecha 12 de mayo de 1992, estimatoria del recurso interpuesto, declarando que la citada Resolución de 10 de enero de 1992 había vulnerado el principio constitucional de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución.

Interpuesto por la Administración del Estado recurso de casación número 5.339/1993 contra la anterior sentencia, con fecha 17 de julio de 1995, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de fecha 12 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 2.543/1992, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, cuya sentencia anulamos, declarando que la resolución administrativa impugnada en la instancia no vulnera el derecho fundamental invocado de igualdad y no discriminación del artículo 14 de la Constitución. Con imposición de las costas causadas en